



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Tronwell Puerto Montt Limitada", R.U.T. N° 79.954.860-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 94 /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de agosto de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Tronwell Puerto Montt Limitada", RUT N° 79.954.860-7, en adelante "El OTEC", domiciliado en Volcán Michinmávida 301, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, representado legalmente por Don René Orellana Fernández, RUT N° 7.127.956-1, respecto del curso, "Inglés para propósitos comunicacionales nivel elemental", código sence 1237873978, código de acción 4.049.332, a ejecutarse en el domicilio Avda. Portales N° 2000, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 26 de junio de 2012 hasta el 30 de agosto de 2012, específicamente en el horario de 13:00 a 14:30 horas, los días martes y jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) El relator no está informado al Servicio Nacional.
- b) El curso se ejecuta en fechas distintas de las informadas, entre el 26 de junio de 2012 al 04 de septiembre de 2012.
- c) El libro de contenidos no está al día.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 367 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4- Que el OTEC no presentó descargos para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata irregularidades.

5.- Que el informe de fiscalización N° 367 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra 02 multas anteriores en el sistema, impagas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Tronwell Puerto Montt Limitada”, R.U.T. N° 79.954.860-7, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 05 UTM, en razón que “Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma”, conducta sancionada en el artículo 76, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al no informar al Servicio al relator que dictó la capacitación.

b) Multa equivalente a 05 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 3, del Reglamento

General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Multa equivalente a 05 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

  
SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE  
REGION DE LOS LAGOS



STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**SENCE**  
Ministerio del  
Trabajo y  
Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de la Inspección \_30\_/\_08\_/\_2012\_

Folio N° **367**

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: Tronwell Puerto Montt Ltda

Rut: 79.954.860-7

Domicilio: Volcan Michinmávida 301, Puerto Montt

Nombre Representante Legal: René Orellana Fernández

Rut representante legal: 7.127.956-1

**II. Identificación acción de capacitación**

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Inglés para propósitos comunicacionales nivel elemental

Código: 1237873978

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 26/06/2012 al 30/08/2012

Horario: Martes y Jueves de 13:00 a 14:30 hrs

Relator/a: Carlton Johnson

Número de participantes: 00

Presentó modificación del curso SI\_\_ NO \_\_ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI\_\_ NO \_\_ fecha \_\_/\_\_/\_\_

**III. Hechos Irregulares**

- a) Relator no informado.
- b) Curso se ejecuta en fechas distintas de las informadas.
- c) Libro de contenidos no está al día.

**IV. Acreditación de los hechos irregulares**

Acta de fiscalización, firmada por relator.

**V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs )**

- a) El Organismo Técnico no presentó descargos, por lo que se asume renuncia a su derecho en esta parte del proceso.

**VI. Tipificación del hecho sancionable**

- a) Artículo 76 del Decreto 98 de 1997: "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo,

- quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma”, al no informar relator que dictó la capacitación.
- b) Artículo 75, numeral 3, “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”.
  - c) Artículo 75, numeral 5, “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”.

**VII. Agravantes / Atenuantes**

El Organismo Técnico tiene dos sanciones en sistema, ambas impagas.

**VIII. Propuesta del Fiscalizador**

Visto que el Organismo Técnico no presentó descargos, se asume que renuncia a su derecho en esta parte del proceso, y es opinión de este fiscalizador la aplicación de tres sanciones del Tramo Tres, de 03 a 15 UTM.

V. B.  
JAS

  
**JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL**

Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 29/11/12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique

  
**SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO**  
DIRECTOR REGIONAL (PYT)  
SENCE REGION DE LOS LAGOS

